



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
OCTUBRE 2023**

CATEGORIAS	OCTUBRE 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 32 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 32 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 349.790	\$ 93.277	\$ 1.841,88	\$ 491,17
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 310.327	\$ 82.754	\$ 1.633,63	\$ 435,64
LIDER B (32)	\$ 302.161	\$ 80.576	\$ 1.590,35	\$ 424,09
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 296.144	\$ 78.972	\$ 1.558,31	\$ 415,55
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 278.425	\$ 74.247	\$ 1.465,06	\$ 390,68
ROTISERO FIAMBRERO (8)				
LIDER A (31)	\$ 258.053	\$ 68.814	\$ 1.358,20	\$ 362,19
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 241.760	\$ 64.469	\$ 1.272,42	\$ 339,31
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 239.480	\$ 63.861	\$ 1.259,77	\$ 335,94
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 230.060	\$ 61.349	\$ 1.210,98	\$ 322,93
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 229.847	\$ 61.292	\$ 1.210,72	\$ 322,86
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 225.696	\$ 60.186	\$ 1.188,13	\$ 316,84
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 220.144	\$ 58.705	\$ 1.158,76	\$ 309,00
EMPLEADO A (29)	\$ 216.192	\$ 57.651	\$ 1.137,83	\$ 303,42
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 213.888	\$ 57.037	\$ 1.126,40	\$ 300,37
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 203.108	\$ 54.162	\$ 1.069,45	\$ 285,19
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 181.331	\$ 48.355	\$ 954,65	\$ 254,57
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 125,82			

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 24.715,99 + \$ 6.590,93** (o de pesos

\$ 129,98 + \$ 34,66 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 129,98 + \$ 34,66** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
NOVIEMBRE 2023**

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 40 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 40 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 390.599	\$ 116.597	\$ 2.056,77	\$ 613,96
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 346.532	\$ 103.442	\$ 1.824,22	\$ 544,54
LIDER B (32)	\$ 337.413	\$ 100.720	\$ 1.775,89	\$ 530,12
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 330.695	\$ 98.715	\$ 1.740,11	\$ 519,44
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 310.908	\$ 92.808	\$ 1.635,98	\$ 488,35
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 288.159	\$ 86.018	\$ 1.516,65	\$ 452,73
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 269.966	\$ 80.587	\$ 1.420,87	\$ 424,14
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 267.420	\$ 79.827	\$ 1.406,75	\$ 419,92
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 256.901	\$ 76.687	\$ 1.352,26	\$ 403,66
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 256.662	\$ 76.616	\$ 1.351,97	\$ 403,57
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 252.027	\$ 75.232	\$ 1.326,75	\$ 396,04
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 245.827	\$ 73.381	\$ 1.293,94	\$ 386,25
EMPLEADO A (29)	\$ 241.414	\$ 72.064	\$ 1.270,57	\$ 379,28
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 238.842	\$ 71.296	\$ 1.257,82	\$ 375,47
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 226.804	\$ 67.703	\$ 1.194,22	\$ 356,48
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 202.486	\$ 60.444	\$ 1.066,02	\$ 318,22
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 140,50			

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 27.599,52 + \$ 8.238,66** (o de pesos

\$ 145,15 + \$ 43,33 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 145,15 + \$ 43,33** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS DICIEMBRE 2023

CATEGORIAS	DICIEMBRE 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 66 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 66 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 390.599	\$ 192.385	\$ 2.056,77	\$ 1.013,03
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 346.532	\$ 170.680	\$ 1.824,22	\$ 898,50
LIDER B (32)	\$ 337.413	\$ 166.189	\$ 1.775,89	\$ 874,69
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 330.695	\$ 162.879	\$ 1.740,11	\$ 857,07
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 310.908	\$ 153.134	\$ 1.635,98	\$ 805,78
ROTISERO FIAMBRERO (8)				
LIDER A (31)	\$ 288.159	\$ 141.929	\$ 1.516,65	\$ 747,01
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 269.966	\$ 132.968	\$ 1.420,87	\$ 699,83
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 267.420	\$ 131.714	\$ 1.406,75	\$ 692,87
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 256.901	\$ 126.533	\$ 1.352,26	\$ 666,04
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 256.662	\$ 126.416	\$ 1.351,97	\$ 665,89
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 252.027	\$ 124.133	\$ 1.326,75	\$ 653,47
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 245.827	\$ 121.079	\$ 1.293,94	\$ 637,32
EMPLEADO A (29)	\$ 241.414	\$ 118.906	\$ 1.270,57	\$ 625,81
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 238.842	\$ 117.638	\$ 1.257,82	\$ 619,52
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 226.804	\$ 111.710	\$ 1.194,22	\$ 588,20
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 202.486	\$ 99.732	\$ 1.066,02	\$ 525,06
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 140,50			

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 27.599,52 + \$13.593,80** (o de pesos

\$ 145,15 + \$ 71,49 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 145,15 + \$71,49** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	ENERO 2024	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 582.984	\$ 3.069,80
ENCARGADO (26)	\$ 517.212	\$ 2.722,72
LIDER B (32)	\$ 503.602	\$ 2.650,58
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 493.574	\$ 2.597,18
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 464.042	\$ 2.441,76
LIDER A (31)	\$ 430.088	\$ 2.263,66
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 402.934	\$ 2.120,70
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 399.134	\$ 2.099,62
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 383.434	\$ 2.018,30
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 383.078	\$ 2.017,86
EMPLEADO B (30)	\$ 376.160	\$ 1.980,22
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 366.906	\$ 1.931,26
EMPLEADO A (29)	\$ 360.320	\$ 1.896,38
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 356.480	\$ 1.877,34
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 338.514	\$ 1.782,42
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 302.218	\$ 1.591,08
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 209,70	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 41.193,32** (o de pesos **\$ 216,64** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 216,64** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar